BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

OTRO SI ACLARATORIO No. 1 CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No.321 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE PUENTE ARANDA NIT. 899.999.061-9 Y PROYECTOS CIVILES DE INFRAESTRUCTURA S A S, A TRAVES DEL SECOP II

No. CONTRATO	321-2020
CONTRATISTA	PROYECTOS CIVILES DE INFRAESTRUCTURA S A S, Con Nit. 900.961.137-8, representado legalmente por JOHN WILLIAM CASALLAS JURADO con Cédula de Ciudadanía No. CC. No. 79453948 – Sigla: PROCIVIN
OBJETO	EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS, LA CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE VECINAL BARRIO PRADERA NORTE (ANTES SALAZAR GÓMEZ), EN LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA, CÓDIGO IDRD 16-053, DE CONFORMIDAD CON LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, ANEXOS TECNICOS, PLIEGOS DE CONDICIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PROCESO Y DEL CONTRATO
VALOR	DOS MIL NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE LEGALCOLOMBIANA ($2.094.425.430)
PLAZO	6 meses
SUSCRIPCIÓN	29 de diciembre de 2020
FECHA DE INICIO	28 de enero de 2021
FECHA DE TERMINACIÓN	27 de julio de 2021

Entre los suscritos, **ROSA ISABEL MONTERO TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía número 45.560.194 de Cartagena en su calidad de **ALCALDESA LOCAL(E) DE PUENTE ARANDA** cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto No. 232 del 23 de octubre de 2020 y Acta de posesión No. 160 del 26 de octubre de 2020 quien actúa en nombre del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE PUENTE ARANDA**, en virtud de la delegación de la capacidad de contratar efectuada por el Alcalde Mayor de Bogotá, mediante Decreto N° 374 de 2019, con base a lo dispuesto en el Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, el artículo 60 del Decreto Distrital 854 de 2001 y el Decreto 1082 de 2015, que efectos del presente documento se denominará **FONDO DE DESARROLLO LOCAL**, por una parte; y por la otra, **JOHN WILLIAM CASALLAS JURADO** con Cédula de Ciudadanía No. CC. No. 79453948, quien ejerce como represente legal de **PROYECTOS CIVILES DE INFRAESTRUCTURA S A S**, con **Nit. 900.961.137-8**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir **OTROSÍ ACLARATORIO No. 1** al contrato de Obra No. 321 de 2020, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **1)**. Que el día 29 de diciembre de 2020 se suscribió el contrato de obra pública No. 321 de 2020, con objeto: "EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS, LA CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE VECINAL BARRIO PRADERA NORTE (ANTES SALAZAR GÓMEZ), EN LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA, CÓDIGO IDRD 16-053, DE CONFORMIDAD CON LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, ANEXOS TECNICOS, PLIEGOS DE CONDICIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PROCESO Y DEL CONTRATO". **2).** Que el valor del contrato se pactó po la suma de DOS MIL NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE LEGALCOLOMBIANA ($2.094.425.430). **3).** Que por error no se pactó en los documentos contractuales i) el valor ofertado por el proponente adjudicatario y ii) la forma de pago que se encontraba establecida en los documentos previos del proceso, por lo que resulta necesario aclarar estas dos disposiciones dentro del contrato. **4)** Que conforme a lo

establecido en el artículo 40 de la ley 80 de 1993: "(...) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (...)" **5)** Que teniendo en cuenta las consideraciones previamente enunciadas se procede a realizar la presente aclaración del contrato conforme a las clausulas que se señalan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA:** Aclarar el valor del Contrato de Obra Pública No.321-2020, el cual quedará de la siguiente forma: El valor del Contrato es por la suma de **DOS MIL TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($2.031.795.887),** los cuales incluyen todos los costos directos e indirectos. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Incluir en el Contrato la FORMA DE PAGO que se detalla a continuación: El valor del contrato, será pagado de la siguiente manera: **a)** Un anticipo del treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, el cual se amortizará con las actas parciales mensuales. Dichos recursos deberán administrarse en un encargo fiduciario o patrimonio autónomo, cuyos costos de administración deberán ser cubiertos directamente por el Contratista. EL FDLPA, previa suscripción del Acta de Inicio, constitución de la garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo, de la presentación del Plan Detallado de Inversión del Anticipo y Cronograma que soporte el tiempo estimado de ejecución del contrato, debidamente aprobados por la Interventoría, y el cumplimiento de los requisitos señalados en el Manual de Gestión Integral de Proyectos de Infraestructura y de Espacio Público vigente, entregará un anticipo equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, para la ejecución del mismo, el cual será amortizado en su mismo porcentaje de cada Acta de corte mensual de Obra. **b)** El sesenta por ciento (60%) del valor total del contrato se pagará en desembolsos bimestrales de acuerdo a la programación o cronograma del PAC del FDLPA, previa certificación del cumplimiento expedida por la interventoría y el supervisor y presentación del informe y de la factura de cobro correctamente elaborada. Durante el desarrollo del contrato el contratista entregará un informe mensual de obra y cuando se cumpla con el noventa (90%) del total del contrato, el contratista deberá presentar el acta de recibo final del contrato. **c)** El diez (10 %) restante del valor, a la suscripción del acta de liquidación. Conforme a lo señalado en el Artículo 91 de la Ley 1474 de 2011, se deberá constituir por parte del contratista un contrato de Fiducia de administración y pagos, con una sociedad fiduciaria autorizada por la Superintendencia Bancaria, para el manejo de los recursos girados en calidad de anticipo. Los costos estarán a cargo del contratista y el plazo de ejecución del contrato de fiducia será por el plazo de ejecución del contrato. Los rendimientos financieros producidos por los recursos serán de propiedad del Fondo de Desarrollo Local, en consecuencia, deben ser consignados a favor de la Entidad en la Tesorería Distrital. Para efectos de los pagos respectivos, EL CONTRATISTA deberá radicar ante el FONDO, dentro de los quince (15) días siguientes al mes de ejecución de las obras los siguientes documentos: 1. Factura debidamente diligenciada, conforme los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario. 2. La correspondiente acta parcial de obra general y detallada, con sus respectivas memorias por segmento parques y detallado por actividad, con su respectivo registro fotográfico. 3. Certificación de cumplimiento de las obligaciones laborales y de pago de aportes a la seguridad social y parafiscales, expedido y firmado por el supervisor, de conformidad con lo señalado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 (Si es Persona Jurídica), la Ley 828 de 2003 y el Decreto 1703 de 2002 (Si es Persona Natural). 4. Certificación del Revisor Fiscal si está obligado o Contador Público, en relación con el cumplimiento del pago de la Contribución al Fondo Nacional de Formación Profesional de la Industria de la

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

OTRO SI ACLARATORIO No. 1 CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No.321 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE PUENTE ARANDA NIT. 899.999.061-9 Y PROYECTOS CIVILES DE INFRAESTRUCTURA S A S, A TRAVES DEL SECOP II

Construcción (FIC), en la cual se indique el valor base, número de trabajadores y la contribución pagada; acorde con lo establecido en el Decreto 2375 de 1984, Decreto 083 de 1976, Decreto 1047 de1983 y Resoluciones 662 de 1986, 945 de 2002 y 2370 de 2008 expedidas por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA y demás normatividad vigente. 5. Informe Mensual de todos los componentes (Administrativo, Financiero, Técnico, Ambiental, Social, SST, Tránsito y Calidad), de acuerdo al contenido indicado por el supervisor. 6. Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales. 7. Y todos los demás documentos requeridos por el Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda en el momento de presentación de las cuentas, conforme al procedimiento para Adquisición de Bienes y Servicios, o los documentos que los modifiquen o sustituyan. Cuando la Factura no se presente con el lleno de los correspondientes requisitos o no se acompañe de los documentos necesarios para el pago, el término para éste empezará a contarse desde la fecha en que una u otros se presenten en debida forma o se aporte el último de los documentos requeridos. Las demoras que se presenten por esta causa serán responsabilidad del CONTRATISTA; por lo tanto, no causarán intereses, ni compensación de ninguna naturaleza. Los pagos que efectué EL FONDO, en virtud del contrato estarán sujetos a la Programación de Recursos del Programa Anual de Caja – PAC y los recursos disponibles en Tesorería. La reprogramación del Programa Anual de Caja –PAC se realiza bimestralmente y es obligación del contratista presentar la programación de pagos mensuales aprobados por la interventoría de acuerdo al flujo de inversión del proyecto en concordancia con la programación de obra. La omisión de esta obligación no hace responsable a la entidad por los retrasos en los pagos al contratista. Los pagos serán cancelados por medio de la Tesorería Distrital, en pesos colombianos, a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que el CONTRATISTA señale, previos los descuentos de ley. En caso que el proponente favorecido sea un Consorcio o Unión Temporal, para efectos del pago, se debe informar el número de cuenta a nombre del consorcio o unión temporal, así como efectuar la facturación en formato aprobado por la DIAN a nombre del respectivo Consorcio o Unión Temporal. El último pago queda sujeto a la firma del acta de entrega final a satisfacción y acta de liquidación suscrita por las partes. Adicionalmente, como requisito para cada pago, EL CONTRATISTA deberá presentar las respectivas actas de corte de obra, debidamente recibidas a satisfacción por el supervisor y/o interventor del contrato. **CLÁUSULA TERCERA:** Los valores excedentes será liberados por el profesional responsable del presupuesto. **CLÁUSULA CUARTA:** El presente documento se perfecciona con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma del SECOP II y deberá ser notificado por el contratista a la respectiva aseguradora. **CLÁUSULA QUINTA:** Las demás condiciones del Contrato, se mantienen sin modificación alguna.

Proyectó: María Magdalena Polanco Echeverry – Abogada Contratación
Revisó: Luz Dary Ayala Palacio – Abogada Despacho